

SENTENCIA DEL 17 DE AGOSTO DEL 2005, No. 20

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, (hoy del Distrito Nacional), del 23 de junio de 1998.

Materia: Civil.

Recurrentes: Compañía y Propiedades Scorpio, S. A. y/o Cristóbal José Pérez Siragusa.

Abogado: Dr. Manuel M. Miniño Rodríguez.

Recurrida: Lanier Dominicana, S. A.

Abogado: Lic. Leoncio Peguero.

CAMARA CIVIL

Inadmisible

Audiencia pública del 17 de agosto del 2005.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Compañía y Propiedades Scorpio, S. A. y/o Cristóbal José Pérez Siragusa, sociedad comercial organizada conforme a las leyes de la República Dominicana, con su domicilio en la casa núm. 7, de la calle Alberto Larancuent núm. 7, Naco de esta ciudad, debidamente representada por su presidente Cristóbal José Pérez Siragusa, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0101079-1, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada el 23 de junio de 1998, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 17 de julio de 1998, suscrito por el Dr. Manuel M. Miniño Rodríguez, abogado de la parte recurrente en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 7 de agosto de 1998, suscrito por el Licdo. Leoncio Peguero, abogado de la parte recurrida Lanier Dominicana, S. A.;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 10 de agosto de 2005, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama al magistrado José E. Hernández Machado, juez de esta cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 19 de mayo de 1999, estando presente los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y Julio Genaro Campillo Pérez, asistidos de la secretaria general, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda en cobro de pesos, interpuesta por Lanier Dominicana, S. A., contra la Compañía y Propiedades Scorpio, S. A. y/o Cristóbal Pérez Siragusa, la Cámara Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó, el 15 de noviembre de 1993 una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: **“Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia

contra la parte demandada, Compañía y Propiedades Scorpio, S. A. y/o Cristóbal Pérez Siragusa, por no haber comparecido no obstante citación legal; **Segundo:** Se condena a Compañía Propiedades Scorpio, S. A. y/o Cristóbal Pérez Siragusa, a pagarle a Lanier Dominicana, S. A., la suma de noventa y cuatro mil trescientos noventa y dos pesos con 00/100, (RD\$94,392.00); **Tercero:** Se condena a Compañía y Propiedades Scorpio, S. A. y/o Cristóbal Pérez al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en provecho del Licdo. Leoncio Peguero, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad o mayor parte; **Cuarto:** Se comisiona al ministerial Francisco César Díaz, alguacil de estrados de este tribunal, para la notificación de esta sentencia”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Declara bueno y válido el recurso de apelación intentado por Compañía y Propiedades Scorpio, S. A., contra la sentencia de fecha 15 de noviembre de 1993, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en cuanto a la forma; **Segundo:** En cuanto al fondo, confirma, en todos sus partes la sentencia impugnada, por los motivos anteriormente expuestos; **Tercero:** Condena a Compañía y Propiedades Scorpio, S. A. y/o Cristóbal Pérez Siragusa, al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor y provecho del Licdo. Leoncio Peguero, abogado”;

Considerando, que la parte recurrente en su memorial de casación propone el siguiente medio de casación; **Único Medio:** Falta de base legal y omisión de estatuir;

Considerando, que el párrafo II, del artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, dispone que el recurso de casación debe interponerse por medio de un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda y que deberá ser acompañado de una copia auténtica de la sentencia que se impugna;

Considerando, que del examen del expediente se advierte que el recurrente, junto al memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, no incluyó, como lo requiere el texto legal arriba indicado, copia auténtica de la sentencia impugnada, condición indispensable para la admisibilidad del recurso; que en dicho expediente sólo existe fotocopia de una sentencia de la que se afirma es la impugnada, no admisible, en principio, como medio de prueba;

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2, del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación dispone que las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la Compañía y Propiedades Scorpio, S. A. y/o Cristóbal José Pérez Siragusa, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo el 23 de junio de 1998, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 17 de agosto del 2005.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do